



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2018.00021.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANGEL MANUEL FLOREZ RAMOS. ADEX JOSÉ HERRERA ARROYO.

PASE AL DESPACHO

Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **ANGEL MANUEL FLOREZ RAMOS Y ADEX JOSÉ HERRERA ARROYO**, para lo de su cargo. Sírvase ordenar. -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que a través de memorial que data del 25/01/2024, la apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora **MABEL CECILIA CALDERON MACIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.250.236 de Barranquilla, Atlántico y portadora de la tarjeta profesional número 193.537 del C.S. de la J., renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, previas solicitud del poderdante. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2018.00021.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANGEL MANUEL FLOREZ RAMOS. ADEX JOSÉ HERRERA ARROYO.

Comprobado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, doctora **MABEL CECILIA CALDERON MACIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.250.236 de Barranquilla, Atlántico y portadora de la tarjeta profesional número 193.537 del C.S. de la J., presentó memorial de renuncia al poder otorgado, el 25 de enero de 2024, previa solicitud del poderdante.

Así pues, teniendo en cuenta que la Ley procesal prevé este tipo de circunstancias, tal como lo indica el artículo 76 Inc. 4 del C.G. del P. y que la misma cuenta con los requisitos establecidos, procede este despacho judicial a aceptar la renuncia invocada.

Por secretaría, las comunicaciones del caso a las partes y demás interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No.
003 de Hoy 02 de febrero 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6860a3095b39f27e998abe6b7d6e218922bfcaa5d3f602623979b7989a51400**

Documento generado en 01/02/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>